



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de marzo de dos veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1190-2015**

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-078

En el proceso ordinario laboral promovido por ALBA MARY RODAS CASTAÑO contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-EN LIQUIDACION-PAR ISS, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte demandante, frente a la providencia que aprobó la liquidación de costas procesales.

**Argumentos del recurso**

Que el Honorable Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral, dispuso condenar al PAR ISS a pagar la suma de \$3.125.328 en favor de la demandante por concepto de aportes al sistema de la seguridad social en pensiones, que las costas judiciales se deben liquidar con el Acuerdo 1887 de 2003 teniendo en cuenta la fecha de iniciación del proceso, que las agencias en derecho deben ser el 25% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

Solicita se reponga la decisión de fijar constas en primera instancia toda vez que se profirió una condena, la cual conlleva a la imposición de unas costas.

Para resolver SE CONSIDERA:

**Procedencia de los recursos de reposición y apelación**

El art. 63 del Código Procesal del Trabajo (CPTSS), establece:

*ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después (...)*

Consecuente con la normativa señalada, el auto recurrido es susceptible del recurso interpuesto por la apoderada del demandante.

**Acuerdo vigente para la fijación de agencias en derecho**

El Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, establece a nivel nacional las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales; en el numeral 2.1.1. dice:

*2.1.1. A FAVOR DEL TRABAJADOR:*

*Primera instancia.*

*Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia”.*

La norma establece un límite superior para la fijación de las agencias en derecho, estando prohibido, expresamente, señalar una suma mayor. Las agencias en derecho se deben fijar, entonces, entre el 0 y el 25% de las pretensiones reconocidas, de acuerdo con los criterios señalados en el art. 366 del CGP: la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales.

En el proceso en cuestión, la naturaleza del mismo (relación laboral), se evidencia que el proceso se declaró probada la excepción de prescripción en primera instancia, decisión que fue modificada por el Tribunal Superior de Medellín en el sentido de declarar probada parcialmente la prescripción y ordenando al pago de \$3.125.328 por concepto de aportes al sistema de pensiones, es claro que si hubo una condena en contra de dicha entidad por lo que le asiste el derecho a la parte recurrente, toda vez que se logra visualizar que el proceso tuvo una considerable duración y la actuación del apoderado fue diligente.

Consecuente con lo anterior, se modifica la liquidación efectuada por el Juzgado, en el sentido que se fija como agencias en derecho la suma \$781.332 correspondiente al 25% de la condena.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR la liquidación de costas procesales respecto a las agencias en derecho, efectuada por el despacho, fijándose la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$781.332) a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

Proyectó: st

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No38., fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, MAR 23 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0109**

En el proceso ordinario laboral promovido GLORIA ELENA VALENCIA DE VASCO contra COLPENSIONES, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID, identificado(a) con T.P. 196.061 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 038\_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.  
- Medellín, \_mar 23\_ de 2022.

SECRETARÍA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2016-0626-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctora CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID, identificado(a) con T.P. 196.061 del C. S. de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

Dada en Medellín, a los \_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_ del año 2022.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-083

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por BRAINER ALEXANDER OQUENDO SANTANA, contra ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, revocada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de \$454.263 a favor de la demandada y en contra del demandante, sin costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No.\_38\_, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, \_mar 23\_ de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por BRAINER ALEXANDER OQUENDO SANTANA, contra ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA.

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de la DEMANDADA.

Agencias en derecho, 2ª instancia ..... \$454.263

**TOTAL ..... \$454.263**

Medellín, 18 de marzo del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por BRAINER ALEXANDER OQUENDO SANTANA, contra ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. \_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, \_\_\_\_\_ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-112**

En el proceso ordinario laboral promovido por DORIS AMPARO SANCHEZ URREA contra PORVENIR SA, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctora DEISY NATALIA JIMENEZ GALLEGO, identificado(a) con T.P. 193.155 del C. S. de la J.

Advierte el despacho la existencia de tres (03)

1. Títulos judiciales No 413230003820061 por valor de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$735.909), consignado por PORVENIR S.A., que corresponden al pago de costas y agencias en derecho fijadas a su cargo en favor del demandante.
2. Títulos judiciales No 413230003820067 por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.239.395), consignado por PORVENIR S.A., que corresponden al pago sentencia.
3. Títulos judiciales No 413230003820068 por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.483.145), consignado por PORVENIR S.A., que corresponden al pago sentencia.

En razón de lo anterior, y estableciéndose que la apoderada del demandante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 6 del expediente se ordena la ENTREGA del depósito judicial al Dr. DEISY NATALIA JIMENEZ GALLEGO, identificado con CC: 32.160.221 y T.P. 193.155 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

Proyectó: ST

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 038\_, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, \_\_mar 23\_ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-081**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MYRIAM DEL CARMEN DUQUE DUQUE, contra COLPENSIONES y otros, confirmada, modificada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de \$0, y la suma de \$525.263 en contra de la señora YUVANI DEL SOCORRO ALZATE ZAPATA y en favor de COLPENSIONES.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No.\_038, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, \_mar 23\_ de 2022.

SECRETARÍA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MYRIAM DEL CARMEN DUQUE DUQUE, contra COLPENSIONES y otros.

Costas a cargo de YUVANI DEL SOCORRO ALZATE ZAPATA y en favor de COLPENSIONES.

Agencias en derecho, 2ª instancia ..... \$525.263

**TOTAL ..... \$525.263**

Medellín, 18 de marzo del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por JUAN MIGUEL GONZALEZ CASTAÑO, contra COLPENSIONES y otros, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. \_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, \_\_\_\_\_ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintiunos (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.SD-108**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARIA DEL CARMEN USUGA QUIROZ, contra COLPENSIONES., procede el Despacho **corregir** el acta del 14 de agosto de 2020, y el auto del 8 de febrero de 2022, en el sentido que el nombre del demandante para todos sus efectos es MARIA DEL CARMEN USUGA QUIROZ y no MARIA DEL CARMEN USUGA FLOREZ, de igual manera se aclara que las costas procesales fueron a cargo de Colpensiones y no de COLFONDOS SA.

Lo anterior de conformidad con el art. 285 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No.38, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, MAR 23 de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-126**

En el proceso ordinario laboral promovido por BEATRIZ ELENA ZAPATA AVENDAÑO contra COLPENSIONES, y otros, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctora SIGIFREDO ANTONIO PRECIADO FLOREZ, identificado(a) con T.P. 11174 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 038\_, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, \_\_mar 23\_ de 2022.

SECRETARÍA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2017-0951-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctora SIGIFREDO ANTONIO PRECIADO FLOREZ, identificado(a) con T.P. 11174 del C. S. de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

Dada en Medellín, a los \_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_ del año 2022.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No SD-120**

En el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS MARIO DUQUE GOMEZ contra COLPENSIONES y otro, advierte el despacho la existencia de 2 títulos judiciales

1. No 413230003688516 por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242), consignado por PROTECCION SA, que corresponden al pago de costas y agencias en derecho fijadas a su cargo en favor del demandante.
2. No 413230003783646 por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803), consignado por PROTECCION SA, que corresponden al pago de costas y agencias en derecho fijadas a su cargo en favor del demandante.

En razón de lo anterior, y estableciéndose que la apoderada del demandante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 1 del expediente se ordena la ENTREGA del depósito judicial a Dr. JUAN ESTEBAN ESCUDERO RAMIREZ, identificado con CC: 78.302.116 y con T.P. 181.415

Una vez entregado el título, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 038, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 23 de MAR de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-085**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por LUIS GUILLERMO CORREA LOAIZA contra SAN DIEGO AMORTIGUADORES SAS, confirmada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de \$969.880 en favor del DEMANDANTE y en contra de la DEMANDADA, sin costas en segunda instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No038 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, mar 23 de 2022.

SECRETARÍA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por LUIS GUILLERMO CORREA LOAIZA contra SAN DIEGO AMORTIGUADORES SAS

Costas a cargo de la parte DEMANDADA y en favor de DEMANDANTE.

Agencias en derecho, 1ª instancia ..... \$969.880

**TOTAL ..... \$969.880**

Medellín, 18 de marzo del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por LUIS GUILLERMO CORREA LOAIZA contra SAN DIEGO AMORTIGUADORES SAS, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. \_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, \_\_\_\_\_ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-084**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por BEATRIZ ELENA OSPINA PULGARIN, contra COLPENSIONES y otro, confirmada, modificada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de \$877.030 en favor de la demandante y en contra de la demandada PORVENIR SA, y la suma de \$908.526 fijada en segunda instancia en favor de la demandante y en contra de la demandada PORVENIR SA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No038 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, mar 23 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por BEATRIZ ELENA OSPINA PULGARIN, contra COLPENSIONES y otro

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR SA y en favor de la demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia ..... \$877.030  
Agencias en derecho, 2ª instancia ..... \$908.526

**TOTAL ..... \$1.785.556**

Medellín, 18 de marzo del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por BEATRIZ ELENA OSPINA PULGARIN, contra COLPENSIONES y otro, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. \_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, \_\_\_\_ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0117**

En el proceso ordinario laboral promovido CARLOS ARTURO GOMEZ PARRA contra COLPENSIONES y otro, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor FRANCY DEL PILAR LOPEZ TORO, identificado(a) con T.P. 142.671 del C. S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 038 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, mar 23 de 2022.

SECRETARÍA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2018-0420-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctora FRANCY DEL PILAR LOPEZ TORO, identificado(a) con T.P. 142.671 del C. S. de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

Dada en Medellín, a los \_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_ del año 2022.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-084**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por LINCER ARIEL IBARGUEN ASPRILLA contra GUIAICO SAS, JHL CONTRASTISTAS SAS, confirmada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de \$500.000 en favor GUIAICO SAS y en contra del DEMANDANTE, sin costas en segunda instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No038 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, MAR 23 de 2022.

SECRETARÍA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por LINCER ARIEL IBARGUEN ASPRILLA contra GUIAICO SAS, JHL CONTRASTISTAS SAS

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de GUIAICO SAS.

Agencias en derecho, 1ª instancia ..... \$500.000

**TOTAL ..... \$500.000**

Medellín, 18 de marzo del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por LINCER ARIEL IBARGUEN ASPRILLA contra GUIAICO SAS, JHL CONTRASTISTAS SAS, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. \_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, \_\_\_\_ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No SD-113**

En el proceso ordinario laboral promovido por ROBERTO DE JESUS MUÑOZ URDINOLA contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A., advierte el despacho la existencia de 2 título judiciales

1. No 413230003734768 por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803), consignado por COLPENSIONES, que corresponden al pago de costas y agencias en derecho fijadas a su cargo en favor del demandante.
2. No 413230003748554 por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803), consignado por PROTECCION SA, que corresponden al pago de costas y agencias en derecho fijadas a su cargo en favor del demandante.

En razón de lo anterior, y estableciéndose que la apoderada del demandante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 1 del expediente se ordena la ENTREGA del depósito judicial a la Dra. FULVIA ERICA MARIN CALLE, identificado con CC: 43.996.693 y T.P. 166.839 del C.S.J.

Una vez entregado el título, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 038, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 23 de MAR de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0115**

En el proceso ordinario laboral promovido MARISOL RUIZ RODRIGUEZ contra COLPENSIONES, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA, identificado(a) con T.P. 165.411 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 38 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, mar 23 de 2022.

SECRETARÍA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2018-0514-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctora DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA, identificado(a) con T.P. 165.411 del C. S. de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

Dada en Medellín, a los \_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_ del año 2022.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de marzo dos mil veintidós (2022)

**AUTO SUSTANCIACION N° SD-0121**

En el proceso ordinario promovido por LIGIA DE JESUS AGUDELO USME contra COLPENSIONES y otro, se reconoce personería al doctor JUAN CAMILO PULGARIN MARTINEZ, con C. C. 71.312.919 y con T. P. 129.670 del CS de la J.

Lo anterior de conformidad con el artículo 75 y 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 038 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, MAR 23 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No SD-119**

En el proceso ordinario laboral promovido por JOSE MARIO PUERTA SERNA contra COLPENSIONES, advierte el despacho la existencia de 1 título judicial No 413230003791341 por valor de OCHOCIENTOS VEINTOCHO MIL CIENTOS DIECISEIS PESOS (\$828.116), consignado por COLPENSIONES, que corresponden al pago de costas y agencias en derecho fijadas a su cargo en favor del demandante.

En razón de lo anterior, y estableciéndose que la apoderada del demandante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 37-38 del expediente se ordena la ENTREGA del depósito judicial a VALENTINA GOMEZ AGUIRRE, identificado con CC: 1.152.467.004 en calidad de representante legal de GOMEZ A ASESORIAS JURIDICAS

Una vez entregado el título, devuélvase el expediente al archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 038, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 23 de MAR de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0110**

En el proceso ordinario laboral promovido MIGUEL ANTONIO LEON MADRIGAL contra COLPENSIONES, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor ANDRES MAURICIO MUÑOZ BETANCUR, identificado(a) con T.P. 206.469 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 038 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, mar 23 de 2022.

SECRETARÍA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2018-0577-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctora ANDRES MAURICIO MUÑOZ BETANCUR, identificado(a) con T.P. 206.469 del C. S. de la J. Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

Dada en Medellín, a los \_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_ del año 2022.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-124**

En el proceso ordinario laboral promovido por OLGA LUCIA DEL SOCORRO TABARES PATIÑO contra PORVENIR SA, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctora CARLOS A. BALLESTEROS B, identificado(a) con T.P. 33.513 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 038 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, mar 23 de 2022.

SECRETARÍA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2018-0659-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctora CARLOS A. BALLESTEROS B. identificado(a) con T.P. 33.513 del C. S. de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

Dada en Medellín, a los \_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_ del año 2022.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de marzo dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0067**

En el proceso ordinario laboral promovido por YANELIS MENDOZA PRIMERA contra PORVENIR SA y otro, se ADMITE demanda presentada a través de apoderado judicial por la interviniente LINA CLAUDIA YEPES VELEZ contra PORVENIR SA.

Se ordena notificar por estados su admisión a las demás partes intervinientes en el proceso, a quienes se les correrá traslado por el término perentorio e improrrogable para contestar la demanda, de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación por estados del presente auto.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE 2022 A LA 1:30 PM, la que se llevará a cabo, siempre y cuando para esa fecha se hayan surtido todos los trámites relacionados con el traslado y admisión de las contestaciones que se lleguen a presentar.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Requiere a las partes y sus apoderados para que previo a la audiencia programada, aporten al expediente los datos correspondientes a correos electrónicos, números telefónicos fijo y/o celular, y los datos que consideren necesarios para la realización de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 038 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, mar 23 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No SD-0**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por JOSE DUVAN HERNANDEZ VARELA contra COLPENSIONES, confirmada, modificada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$454.263, a cargo de la parte DEMANDADA y en favor del DEMANDANTE; sin costas en segunda instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 038 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, \_mar 23\_ de 2022.

SECRETARÍA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por JOSE DUVAN HERNANDEZ VARELA contra COLPENSIONES

Costas a cargo de la parte DEMANDADA

Agencias en derecho, 1ª instancia ..... \$454.263

**TOTAL..... \$454.263**

Medellín, 16 de MARZO de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por JOSE DUVAN HERNANDEZ VARELA contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00  
a.m. - Medellín, \_\_\_\_\_ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de marzo dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-076**

En el proceso ordinario laboral promovido por el señor EDILBERTO ARBELAEZ LONDOÑO contra la EMPRESA DE VIVIENDA e INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA y otros, se tiene por no contestada la demanda referente a NORIA SA, toda vez que la demandada se notificó por conducta concluyente el 28 de enero de 2020, sin obtener hasta la fecha respuesta por parte de la demandada.

En razón de ello, se le dará aplicación al parágrafo 2° del art. 31 del CPTSS.

En relación con las llamadas en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA-CONFIANZA, CONSORCIO EDUCATIVO YALI conformado por ORBE CONSULTORIA EN ARQUITECTURA E INGENIERIA y RIO ARQUITECTURA E INGENIERIA se ordena la notificación por parte del Despacho a los correos [mquiroz@confianza.com](mailto:mquiroz@confianza.com), [orbitarq@gmail.com](mailto:orbitarq@gmail.com), una vez quede en firme el presente auto.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) LESNEY KATERINE GONZALEZ PRADA, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio con T.P 139.943 del C.S.J para representar al señor ARNULFO GABRIEL MARQUEZ CARILLO, y a la doctora ASTRID HURTADO GUTIERREZ portadora de la T.P. 265.025 para representar a la EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA –VIVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 038 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, MAR 23 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-125**

En el proceso ordinario laboral promovido por ALBA NURY CARDONA CARDONA contra COLPENSIONES, COLFONDOS SA, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctora TATIANA ALZATE MUÑOZ, identificado(a) con T.P. 220.568 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 038 fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, MAR 23 de 2022.

SECRETARÍA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2018-0659-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctora CARLOS A. BALLESTEROS B. identificado(a) con T.P. 33.513 del C. S. de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

Dada en Medellín, a los \_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_ del año 2022.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0116**

En el proceso ordinario laboral promovido GLADYS LILIAM RAMIREZ BEDOYA contra COLPENSIONES, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA, identificado(a) con T.P. 165.411 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 038 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, mar 23 de 2022.

SECRETARÍA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2019-0317-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctora DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA, identificado(a) con T.P. 165.411 del C. S. de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

Dada en Medellín, a los \_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_ del año 2022.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-127**

En el proceso ordinario laboral promovido por PILAR CONSTANZA HUERTAS ACOSTAS contra COLPENSIONES y otros, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctora IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado(a) con T.P. 67.542 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 038 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, mar 23 de 2022.

SECRETARÍA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2019-0333-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctora IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado(a) con T.P. 67.542 del C. S. de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

Dada en Medellín, a los \_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_ del año 2022.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-0065

En el proceso ordinario laboral promovido por MARIA VICTORIA VELEZ BETANCUR contra COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES, procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte demandada, frente a la providencia que aprobó la liquidación de costas.

### 1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que debe tenerse en cuenta que el litigio fue desatado en segunda instancia, a partir de la transición de la línea jurisprudencial trazada por la Corte Suprema de Justicia-Sala laboral, a saber, Sentencia SL1727 del 2020, lo cual benefició a la parte demandante en sus pretensiones sin que por ésta implicara algún desgaste en materia de argumentación y/o sustentación jurídica, pues al momento en que se interpuso la demanda, la línea jurisprudencial a la que se le daba aplicación daba cuenta de exigencias que impedían el reconocimiento de la prestación solicitada.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 4° del Artículo 366 del Código General del Proceso:

*“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”.*

De conformidad con lo anterior, el juez de primera instancia no tuvo en cuenta que el proceso de la referencia, con fundamento en los argumentos planteados no tuvo mayor desgaste en cuanto a la calidad de la defensa se refiere.

En atención a las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito al Despacho, reponer la decisión de fijar agencias en derecho por la suma de \$13.216.802, y, en su lugar, reducir la suma impuesta a una acorde con la defensa desplegada por la parte demandante y el tiempo de duración del proceso.

En forma subsidiaria y de no accederse a la reposición, **CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN**, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín

Para resolver se CONSIDERA:

## 2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El art. 63 del Código Procesal del Trabajo (CPTSS), establece:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después (...)

Consecuente con la normativa señalada, el auto recurrido es susceptible del recurso propuesto, y fue interpuesto dentro del término legal

## 3. ACUERDO VIGENTE PARA LA FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO

La normatividad aplicable para el presente caso es el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que la demanda se presentó el 28 de junio de 2017.

En este acuerdo se establecieron las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales, que en el artículo 5 señala:

Artículo 5. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

### 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

#### En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 smilmv.

En los asuntos con pretensiones pecuniarias los límites se encuentran entre el 3% y el 7.5% y el despacho fijo el 3%, es decir, el valor mínimo permitido en la norma frente al retroactivo reconocido que ascendió a la suma de \$440.560.052, razones suficientes para no modificar las agencias en derecho fijadas en primera instancia.

## 4. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Señala el artículo 65 del CPT en relación con el recurso de apelación:

ARTICULO 65. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001>. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

Por ser procedente se concede, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación oportunamente interpuesto, ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral. Se podrá continuar con las demás actuaciones del proceso que no dependan de la decisión recurrida.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER el auto por medio del cual se aprobó la liquidación de costas procesales, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en el efecto devolutivo. Se ordena la remisión del proceso al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 038 fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, mar 23 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST